



RADICADO : 2021-570 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : CAROLINA QUERALES SANJUAN
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 04/11/2021

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra CAROLINA QUERALES SANJUAN, para corrección. Sírvase proveer. 04 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre cuatro, (04) de dos mil veinte (2021).**

Se advierte que, la parte demandante elevó solicitud de corrección en los siguientes términos:

“se sirva corregir el número del pagare mencionada en el numeral 1. de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 21 de octubre del presente año, ya que por error se colocó: M026300110234001589611989454, siendo el correcto: M026300110234001589611989854”.

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, en el acervo probatorio obra pagaré No. M026300110234001589611989**854**, cuyo pago es pretendido en el presente trámite, así:



No obstante, por error involuntario, en el auto adiado 21 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se señaló pagaré No. M026300110234001589611989**454**, cuando lo correcto es que los cuatro últimos dígitos sean **9854**.

Por su parte, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella. “

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.



RADICADO : 2021-570 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : CAROLINA QUERALES SANJUAN
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 04/11/2021

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- CORRÍJASE** el auto de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, donde se indicó equivocadamente el número de pagaré M02630011023400158961198**9454**, cuando lo correcto es M02630011023400158961198**9854**, razón por la cual el numeral 1 de parte resolutive de la referida providencia quedará así:

“1. ORDENAR a CAROLINA QUERALES SANJUAN a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA COLOMBIA, la suma de \$43.484.925.00 por concepto de capital del pagaré No. M026300110234001589611989854 discriminados de la siguiente manera: (...)”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ab2892331d4814a0979fea50edf27bff2c3e646c2d4f27d8693f58615000f**
Documento generado en 04/11/2021 09:57:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>